CONTRATO Nº 100.17.6-36-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BOYACÁ Y FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL (27 DE JUNIO DE 2025)

CONTRATO Nº	100.17.6-36-2025.
FECHA	27 DE JUNIO DE 2025.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BOYACÁ.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL representado legalmente por MAURICIO CADENA VALERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NIT 901779675-3 C.C. No. 74.338.997 DE TIBANA
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES Y PLAN DE BIENESTAR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOYACÁ – BOYACÁ, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS, LA CULTURA ORGANIZACIONAL Y MEJORAR EL CLIMA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD"
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Nº 2025000263 DE FECHA ONCE (11) DE JUNIO DE 2025

Entre los suscritos, **RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.061.525 expedida en Boyacá, quien obra en representación legal del **MUNICIPIO DE BOYACÁ - BOYACÁ**, con NIT. 800.023.383-7, en su Condición de alcalde de esta entidad territorial y por ende representante legal de la misma, según consta en Escritura Pública de Posesión Número 3900 del veintiocho (28) de diciembre de 2023 de la Notaría 2ª del círculo de Tunja, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **MAURICIO CADENA VALERO**, representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL**, con NIT 901779675-3 e identificado con CC No. 74.338.997 de Tibana, como persona jurídica, quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución…Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2)** El artículo 209 de la Constitución Política, señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para e adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.". **3)** Que en el artículo 311 de la Constitución Nacional consagra al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **4)** Que consagra el Artículo 315 de la constitución Política de Colombia que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **5)** La Constitución Política de 1991 en su artículo 13 promulga que todas las personas

nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, a su vez el articulo 366 predica el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas. **6)** De igual forma el artículo 95 de la normativa Constitucional señala que "El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades" por ello en su numeral 2 se contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional "Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. **7)** Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Acalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **8)** Que dentro de los parámetros generales el Municipio de Boyacá tiene como objetivos apoyar la función pública Municipal, mediante la utilización de los procesos legales y necesarios establecidos por la ley de contratación vigente, bajo los principios de equidad, oportunidad, transparencia, celeridad, economía y responsabilidad de manera que la contratación en el Municipio refleje total objetividad, honestidad, transparencia y pulcritud. **9)** Que el fin de la contratación pública en el Estado Social del Derecho está directamente asociada al cumplimiento de del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estadio para cumplir sus finalidades , hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar , a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculado al cumplimiento de obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al complimiento de los fines del Estado". **10)** El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentra regulado por la Ley 80 de 1993, que se suscribe con una persona jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad por un término estrictamente indispensable. **11)** El presente contrato se celebra atendiendo pronunciamientos de las secciones Segunda y Tercera del Consejo de Estado (Consejo de Estado, sección tercera, sentencia 05001233100020020486501 (192312) ,May. 06/15) las cuales han sostenido que ente contratante y contratista, puede existir una relación de coordinación de sus actividades, de manera que, el segundo se comete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual puede incluir en el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. **12)** En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, la Corte hace hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado: "*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos Jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado*". **13)** Que la constitución política de Colombia, de manera especial su Artículo 53. El cual indique que "el Congreso expedirá el estatuto del trabajo". Teniendo en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos

de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. **14)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En ese sentido, la capacitación y el bienestar de los servidores públicos son herramientas esenciales para asegurar un servicio público efectivo, ético y transparente. **15)** Que el Decreto Ley 1567 de 1998, Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado. En su título I, capítulo I, de manera puntual en el artículo 3, literal C, señala que los Planes Institucionales de Capacitación deberá tener concordancia con los parámetros impartidos por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Formación y Capacitación. Por tanto, con el propósito de organizar la capacitación internamente, cada entidad formulará con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitación. **16)** Que el artículo 4o del Decreto Ley 1567 de 1998, define de manera general a la capacitación como un proceso estructurado y organizado para desarrollar unas capacidades en diversas dimensiones, a saber: cognitivas, de habilidades y destrezas y actitudinales o comportamentales, con el propósito de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir a la misión institucional. En este sentido, visto desde una perspectiva más amplia, esta definición hace referencia a las competencias laborales, pues se establece que el individuo debe poseer y desarrollar unas capacidades (conocimientos, habilidades y actitudes) que pueda poner en práctica (desempeño individual y colectivo) en un contexto determinado (el ámbito institucional de la entidad para la cual se encuentra vinculado). Así mismo, el artículo 5 ibidem, señala como objetivos de la capacitación los siguientes: "*a. Contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo la capacidad de sus entidades y organismos; b. Promover el desarrollo integral del recurso humano y el financiamiento de una ética del servicio público; c. Elevar el nivel de compromiso de los empleados con respecto a las políticas, los planes, los programas, los proyectos y los objetivos del Estado y de sus respectivas entidades d. Fortalecer la capacidad, tanto individual como colectiva, de aportar conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño laboral y para el logro de los objetivos institucionales; e. Facilitar la preparación pertinente de los empleados con el fin de elevar sus niveles de satisfacción personal y laboral, así como de incrementar sus posibilidades de ascenso dentro de la carrera administrativa.*" **17)** Que con la expedición de la Ley 909 de 2004, se ratifica el compromiso de las entidades estatales de capacitar y formar a los empleados públicos hacia el desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el mejoramiento continuo en la búsqueda de calidad del servicio que misionalmente debe cumplir la entidad a la cual pertenece. **18).** Que la Ley 909 de 2004, establece que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes. **19).** Que la Ley 909 de 2004, de manera especial en el Artículo 15, indica que es responsabilidad de las Unidades de Personal de las entidades públicas diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación, y el Artículo 36 que define los objetivos de la Capacitación. **20).** Que el artículo 36, de la Ley 909 de 2004, señala los objetivos de la capacitación, así "*La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios*", *por lo que resalta en el parágrafo del mismo artículo, que con el "propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley*". **21).** Que el Decreto 1227 de 2005 que reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004, y el Decreto Ley 1567 de 1998, hoy compilado en el Decreto 1083 de 2015, establece que las entidades deberán adelantar planes de capacitación y de estímulos orientados al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia y la

motivación del desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados y en ese mismo sentido en su artículo 2.2.9.1 señala que los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. **22).** Que la ley 1010 de 2006, previene, corrige y sanciona el acoso laboral. Obliga a las entidades a establecer medidas de prevención y mecanismos de protección dentro del entorno laboral, lo cual debe reflejarse en los planes de bienestar. **23).** Que conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, que compila las normas reglamentarias del sector de la Función Pública, las entidades deben organizar y ejecutar dos componentes esenciales de la gestión del talento humano: el Plan Institucional de Capacitación (PIC) y los Programas de Estímulos, los cuales deben articularse con los objetivos estratégicos institucionales y responder a las necesidades de los servidores públicos. **24).** Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.1 del mencionado decreto, el Plan de Capacitación constituye una herramienta fundamental para asegurar el desarrollo de competencias laborales requeridas para el cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones asignadas a cada servidor. Este plan debe ser formulado con base en el diagnóstico de necesidades, e incluir temáticas pertinentes al contexto institucional, lo cual ya fue realizado a través de encuesta interna por la Secretaría de Gobierno del municipio. **25).** Que, por su parte, el artículo 2.2.10.1 dispone que las entidades deben organizar programas de estímulos para motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, los cuales se implementan mediante actividades contenidas en el Plan de Bienestar Social Laboral, como acciones de integración, autocuidado, promoción de la salud mental y física, sentido de pertenencia e identidad institucional. **26).** Que ambos componentes —capacitación y bienestar— contribuyen directamente al mejoramiento del clima organizacional, la eficiencia institucional y la consolidación de una cultura de servicio público basada en los principios de mérito, responsabilidad y vocación. **27).** Que el Decreto 1083 de 2015, señala que: "*(…) los recursos con que cuenta la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación*"; a su vez en el Artículo 2.2.9.2 del mismo señala la finalidad así: "*Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia*". **28).** Que la Ley 1952 de 2019 de manera especial contempla en el Título IV. Derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, impedimentos, inhabilidades y conflicto de intereses del servidor público. El cual, en su capítulo primero, Artículo 37, Numeral 3 señala que uno de los derechos de los servidores públicos es justamente "Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones" y el capítulo segundo, en su Artículo 38. Numeral 42, que señala la responsabilidad que tiene todo servidor público de capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función. **29).** Que la Ley 1960 de 2019 por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones, consagra en su artículo 3. El literal g) del artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998 quedará así: "*g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.*" **30).** Que es claro entonces que todos los servidores públicos vinculados en una entidad, órgano u organismo tienen derecho a acceder a la capacitación de la oferta institucional que genere la entidad o cualquier otra instancia pública; siempre y cuando atiendan las necesidades detectadas por la entidad y a los recursos disponibles con los que cuenten para ello. **31).** Que la formación, la capacitación y el entrenamiento del talento humano al servicio del Estado, juegan un papel importante. Es por eso que se busca que las entidades públicas evolucionen mostrando mejores niveles de integridad, eficiencia y efectividad, pero para ello se requiere desarrollar y fortalecer las competencias y capacidades necesarias en los servidores públicos, pues son quienes finalmente las materializan, de manera que puedan responder de forma innovadora a los grandes retos económicos, sociales y ambientales que el país afronta, como la construcción de la paz, el aumento de los niveles de equidad y el fortalecimiento de la institucionalidad pública. **32).** Que es así que promover una cultura organizacional de aprendizaje es tener la garantía de que las personas y las entidades estarán orientadas a resolver las problemáticas y necesidades haciendo uso de su activo de mayor valor, es decir, el talento humano y su capacidad para generar activos intangibles como el conocimiento, lo cual genera que las organizaciones aprenden, evolucionen, innoven y mantengan un desempeño óptimo, para

ello se requiere un profesional que cuente con la idoneidad para apoyar la ejecución del Plan de Capacitaciones. **33).** Que es así como la capacitación y el sistema de estímulos tienen como objetivos principales propender por el progreso y desarrollo de los servidores al servicio público, fomentando el interés de su propio crecimiento personal y el desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas que contribuyan al mejoramiento de la prestación de los servicios institucionales, fortaleciendo al desarrollo del trabajo y desempeño laboral. **34).** Que la Alcaldía Municipal de Boyacá – Boyacá, en cumplimiento de su compromiso con el fortalecimiento institucional y el desarrollo integral de su talento humano, ha identificado la necesidad de implementar acciones concretas orientadas al mejoramiento de las competencias, habilidades y conocimientos de sus servidores públicos, así como a la promoción de una cultura organizacional sólida y de un clima laboral saludable. **35).** Que, conforme a su naturaleza y competencia funcional, corresponde a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Boyacá el manejo del talento humano. En tal sentido, le compete velar porque los funcionarios reciban la capacitación necesaria, en concordancia con los fines y principios de la función pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1227 de 2005, que reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, y en el Decreto Ley 1567 de 1998. Dichas normas disponen que las entidades públicas deben adelantar planes de capacitación y programas de estímulos orientados al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el adecuado desempeño de sus servidores. **36).** Que el Municipio de Boyacá formuló el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2025, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, título 9, artículos 2.2.9.1 a 2.2.9.6, que dispone que cada entidad debe planear, ejecutar y hacer seguimiento a dicho plan. Este se formuló con base en una encuesta diagnóstica aplicada a los servidores públicos de la entidad, que permitió identificar sus necesidades de formación de acuerdo con el ejercicio de sus funciones, así como sus preferencias metodológicas. En su diseño se incorporaron los lineamientos del Plan Nacional de Formación y Capacitación 2023–2030, expedido por el DAFP, y se encuentra alineado con las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal "Juntos por el Futuro de Boyacá 2024–2027". **37).** Asimismo, fue formulado el Plan de Bienestar Social Laboral 2025, teniendo en cuenta los lineamientos del Programa Nacional de Bienestar 2023–2026, adoptado por el DAFP, así como los resultados de la encuesta institucional aplicada a los funcionarios. Este plan tiene como objetivo fortalecer la salud mental, la calidad de vida laboral, la inclusión, la identidad institucional y el sentido de pertenencia de los servidores públicos. **38),** Que el Plan de Bienestar Social está orientado a promover el bienestar físico, emocional, profesional y social de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Boyacá, al tiempo que fomenta un ambiente laboral inclusivo, participativo y comprometido con la excelencia en la prestación de servicios a la ciudadanía. **39).** Que dicho plan contempla acciones dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios y sus familias, mediante actividades recreativas, culturales y deportivas, así como iniciativas de capacitación y fortalecimiento de competencias. **40).** Que teniendo presente que en la planta de Personal de la Alcaldía Municipal no se cuenta con el personal suficiente para el acompañamiento en la ejecución de actividades que surgen con ocasión del desarrollo del objeto de la labor referida, haciéndose necesario la contratación en la prestación de servicios para apoyar este fin específico. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que describe "*los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados*". **41).** Que el desarrollo del Plan Institucional de Capacitación (PIC) y del Plan de Bienestar Social Laboral constituye una estrategia fundamental para alcanzar dichos propósitos, en tanto permite alinear las capacidades del equipo humano con los objetivos institucionales, garantizar la actualización permanente en temas clave para el desempeño de sus funciones y fomentar espacios de integración, reconocimiento y autocuidado, con enfoque diferencial e incluyente. **42).** Que en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal "JUNTOS POR EL FUTURO DE BOYACÁ", 2024 – 2027, contiene dentro de sus metas, programas y proyectos el Eje estratégico: Juntos por el Desarrollo Institucional y Convivencia cuyo objetivo es promover el desarrollo social integral y equitativo, garantizando el acceso a servicios institucionales, fortalecer las instituciones locales y promover una gestión pública eficiente, transparente y participativa, con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos, la gobernanza y el desarrollo sostenible del municipio. Así mismo dentro de este se

encuentra el sector Gobierno Territorial el cual busca el fortalecimiento institucional en el Municipio de Boyacá, Boyacá, es esencial para garantizar un gobierno efectivo, transparente y capaz de responder de manera eficiente a las necesidades y demandas de la población. Este objetivo estratégico se enfoca en consolidar estructuras administrativas sólidas, promover la eficiencia en la gestión pública y asegurar la participación ciudadana en la toma de decisiones. **43).** Que la entidad no cuenta dentro de su planta con personal que brinde apoyo en las actividades encaminadas a la ejecución del Plan de Capacitaciones y plan de bienestar, lo cual hace necesaria la contratación de servicios profesionales que permitan dar cumplimiento a las metas trazadas en los mencionados planes, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, en especial el Decreto 1083 de 2015, la Ley 909 de 2004 y la Directiva Presidencial No. 04 de 2012. **44).** Que de acuerdo a lo anterior, la Administración para cumplir con sus deberes misionales y constitucionales, debe contar con los servicios profesionales de una persona jurídica o natural con la suficiente idoneidad y experiencia que apoye el desarrollo de las actividades del plan institucional de capacitaciones y de bienestar de la Alcaldía Municipal de Boyacá, para la vigencia 2025, con el fin de garantizar su adecuada ejecución, contribuir al fortalecimiento de la función pública, y promover una gestión pública más eficiente, participativa y orientada al servicio. **45)**. Que al respecto la persona con la que se contrata es una persona jurídica con reconocida idoneidad que le permiten el desarrollo del objeto contractual para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES Y PLAN DE BIENESTAR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOYACÁ – BOYACÁ, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS, LA CULTURA ORGANIZACIONAL Y MEJORAR EL CLIMA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD" por ello se hace oportuno y necesario los servicios profesionales y de apoyo a la gestión con experiencia e idoneidad ya que es necesaria la continuación de las actividades en cumplimiento de las metas, planes y programas del Plan de Desarrollo Municipal "JUNTOS POR EL FUTURO DE BOYACÁ" 2024-2027. **46).** Que el presente proceso contractual se encuentra registrado en el plan anual de adquisiciones 2025 y registrado en el banco de proyectos según certificación de viabilidad técnica. **47)** Como respaldo presupuestal a la presente contratación existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000263 de fecha once (11) de junio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. **48)** Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES Y PLAN DE BIENESTAR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOYACÁ – BOYACÁ, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS, LA CULTURA ORGANIZACIONAL Y MEJORAR EL CLIMA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD". CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000,00) M/CTE.** Valor que incluye, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **PARÁGRAFO 1:** Del valor del contrato a celebrarse, deberán ser cancelados los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar ***Nota:** El contratista se obliga a realizar la cancelación de las siguientes estampillas: *ESTAMPILLA ADULTO MAYOR Y LA TERCERA EDAD *4% ESTAMPILLA PRO-CULTURA *1.5% RETE ICA *1 % RETENCIÓN EN LA FUENTE según corresponda a la normatividad vigente, APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 2:** El contratista durante la ejecución del contrato deberá garantizar al Municipio de Boyacá, que las actividades de capacitación y de bienestar programadas cumplan con las horas y temáticas dispuestas por la entidad y que se relaciona a continuación:

PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN VIGENCIA 2025 Dirigida a los veintiún (21) funcionarios de la planta de personal de la entidad					
No.	**EJE TEMÁTICO**	**TEMÁTICAS DE CAPACITACIÓN Y/O ACTIVIDADES A REALIZAR**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**No. HORAS**
CAPACITACIÓN No. 1					

1	**EJE 1: PAZ TOTAL, MEMORIA Y DERECHOS HUMANOS**	Reconciliación y resolución pacífica de conflictos Promoción y protección de los derechos humanos	Sesión	1	4
Por la intensidad horaria de la capacitación se requiere suministrar por parte del contratista la cantidad de veintiún (21) refrigerios					
CAPACITACIÓN No. 2					
2	**EJE 2: TERRITORIO, VIDA Y AMBIENTE**	Servicio al ciudadano. Relaciones interpersonales Trabajo colaborativo y en equipo	sesión	1	4
Por la intensidad horaria de la capacitación se requiere suministrar por parte del contratista la cantidad de veintiún (21) refrigerios					
CAPACITACIÓN No. 3					
3	**EJE 3: MUJERES, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD**	Protocolos de prevención, atención y protección de violencias y discriminaciones. Violencias basadas en género.	sesión	1	4
Por la intensidad horaria de la capacitación se requiere suministrar por parte del contratista la cantidad de veintiún (21) refrigerios					
CAPACITACIÓN No. 4					
4	**EJE 4: TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y CIBERCULTURA**	Manejo de herramientas de ofimática.	sesión	1	4
Por la intensidad horaria de la capacitación se requiere suministrar por parte del contratista la cantidad de veintiún (21) refrigerios					
CAPACITACIÓN No. 5					
5	**EJE 5: PROBIDAD, ÉTICA E IDENTIDAD DE LO PÚBLICO**	Valores del servicio público (respeto, honestidad, compromiso, justicia, diligencia) Principios de la Función Pública Participación ciudadana y rendición de cuentas	sesión	1	4
Por la intensidad horaria de la capacitación se requiere suministrar por parte del contratista la cantidad de veintiún (21) refrigerios					
CAPACITACIÓN No. 6					
6	**EJE 6: HABILIDADES Y COMPETENCIAS**	Inducción y reinducción Gestión documental	sesión	2	4

		Gestión Integral Contractual.			
		Presupuesto y finanzas públicas.			
		Formulación y evaluación de proyectos.			
Por la intensidad horaria de la capacitación se requiere suministrar por parte del contratista la cantidad de veintiún (21) refrigerios					
PLAN DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL 2025					
No.	**EJE TEMÁTICO**	**TEMÁTICAS DE CAPACITACIÓN Y/O ACTIVIDADES A REALIZAR**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**No. HORAS**
1	**Eje 1: Equilibrio Psicosocial**	Factores psicosociales: Realizar jornada deportiva y recreacional enfocada en promover la actividad física de las servidoras y los servidores públicos de la entidad. (Incluye: implementos deportivos, arbitraje para los diferentes juegos, hidratación)	Jornada	1	4
		Calidad de vida laboral: Celebración del Día Nacional del Servidor Público; reconocimiento a las servidoras y los servidores públicos, encaminada a fortalecer su sentido de pertenencia, la eficiencia, la adecuada prestación del servicio, los valores y la ética del servicio en lo público y el buen gobierno. Así como a exaltar la labor del servidor público. (incluye almuerzo, sonido, animación, alquiler de salón.)	jornada	1	4
		Realización actividad de despedida de año, encaminada al reconocimiento e integración de las y los servidores públicos de la entidad. (incluye: almuerzo, sonido, animación, alquiler de salón.)	jornada	1	4
CAPACITACIÓN No. 7					
2	**Eje 2: Salud Mental**	Higiene mental o psicológica: Capacitación sobre salud mental a través de	sesión	1	4

		la participación de profesional en psicología para abordar temas relacionados con la identificación de conductas suicidas y adopción de herramientas de ayuda y manejo de situaciones difíciles, tabaquismo, consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas, violencia física y sexual, síndrome de agotamiento laboral "burnout", síntomas de estrés, ansiedad y depresión; adopción de programas de mindfulness o atención plena con el propósito de contribuir a reducir el estrés, mejorar el bienestar, mejorar la atención, entre otros aspectos; adelantar actividades enfocadas en la promoción de la salud; acompañamiento e implementación de iniciativas con la participación de profesionales para entender la importancia del autocuidado, de tener una alimentación saludable y equilibrada, del sueño, del descanso y la adopción de mecanismos para lograrlo; promover estrategias para trabajar bajo presión con el fin de orientar a las servidoras y los servidores públicos a cómo resolver problemas en esta situación.			
		Prevención de nuevos riesgos a la salud: Realización de caminatas ecológicas orientadas a prevenir el sedentarismo; realizar actividades orientadas al manejo del estrés, la ansiedad y la depresión, mediante adopción de herramientas con el fin de aumentar la resiliencia, mejorar la	sesión	1	4

		calidad de vida a través de la práctica de un ejercicio físico.			
Por la intensidad horaria de la capacitación se requiere suministrar por parte del contratista la cantidad de veintiún (21) refrigerios					
CAPACITACIÓN No. 8					
3	**Eje 3: Diversidad e Inclusión**	Taller o charla relacionada con la identificación y detección de situaciones asociadas al acoso laboral, acoso sexual, violencia física, violencia psicológica u otros tipos de violencias contra las mujeres y basadas en género, y/o cualquier tipo de discriminación.	sesión	1	4
Por la intensidad horaria de la capacitación se requiere suministrar por parte del contratista la cantidad de veintiún (21) refrigerios					
CAPACITACIÓN No. 9					
4	**Eje 4: Identidad y Vocación por el Servicio Público**	Fomento del sentido de pertenencia y la vocación por el servicio público: Taller y jornada de reflexión con el propósito de fomentar en las servidoras y los servidores públicos el conocimiento, la interiorización y la defensa de la identidad y la vocación por el servicio público, así como el honor, el orgullo y el prestigio de ser servidoras y servidores públicos, así como para mejorar el clima laboral y la cultura organizacional.	sesión	1	4
Por la intensidad horaria de la capacitación se requiere suministrar por parte del contratista la cantidad de veintiún (21) refrigerios					
TOTAL				**14**	**56**

PARÁGRAFO 3: Para el desarrollo de todas y cada una de las actividades previstas en el presente contrato, el contratista deberá disponer de las ayudas pedagógicas, materiales y medios logísticos necesarios que garanticen el adecuado desarrollo de las capacitaciones y demás actividades programadas. Dichos elementos deberán ser concertados previamente con el Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 4:** La programación de las capacitaciones y actividades se establecerá de manera concertada entre el Supervisor del contrato y el Contratista, conforme al cronograma que se elaborará y adoptará con ocasión de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO 5:** El lugar de ejecución de las actividades deberá encontrarse dentro de la jurisdicción del municipio de Boyacá – Boyacá. No

obstante, según la necesidad particular de la capacitación y/o actividad, estas podrán desarrollarse fuera del municipio, siempre que exista concertación entre el Supervisor del contrato y el Contratista. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El Municipio de Boyacá, pagará al contratista el valor pactado en razón a lo determinado de la siguiente manera: Cuatro (4) pagos, el primero a la ejecución de las primeras CATORCE (14) horas de capacitación por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000.oo), el segundo a la ejecución de las siguientes CATORCE (14) horas capacitación por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000.oo), el tercero a la ejecución de las siguientes CATORCE (14) horas capacitación por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000.oo) y el saldo de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000.oo) a la ejecución de las últimas CATORCE (14) horas de capacitación. Así mismo, se ha de señalar que los citados valores incluyen impuestos y descuentos, y para su pago deberán de acompañarse del informe de actividades realizadas durante el periodo de prestación de servicios, informe por parte del supervisor del contrato, soporte del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. Al pago se le realizarán las retenciones de ley a que haya lugar. El Municipio de Boyacá, solo pagará los precios contratados y, por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos ni reajustes a los precios ofertados, a menos que el reajuste se deba efectuar como consecuencia de una acción directa de la Entidad previamente formalizada de acuerdo con los procedimientos legales y presupuestales que corresponda. El Municipio de Boyacá, efectuará las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. La entidad pagará la respectiva cuenta de cobro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su correcta presentación ante el supervisor del contrato y el cargue de la misma en la plataforma SECOP II, el pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar y programación del PAC de la entidad, para el efecto se deberá adjuntar: - Certificación Bancaria (Para el primer pago). - Informe de ejecución presentado por el contratista. - Cuenta de cobro. - Informe por parte del supervisor donde se describa (identificación del contrato, plazo de ejecución, modificaciones (si las hay), valor inicial del contrato, valor final, informe sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades contratadas y balance financiero). - Planilla de los respectivos pagos al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con el artículo 3.2.7.6. del Decreto 1273 de 2018 o en la norma que la modifique, adicione o complemente. - Evidencia del cargue de los informes y documentos anexos a la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II. NOTA: Si la cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada y cargada al aplicativo SECOP II o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo se empezará a contar desde la fecha en que se presenten debidamente corregidos o desde que se haya cargado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Descuentos: El contratista deberá tener en cuenta que el Municipio de Boyacá efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el Municipio de Boyacá – Boyacá, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2025**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2025000263 de fecha once (11) de junio de 2025. CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (06) MESES** a partir del acta de iniciación, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO. -** Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato y se obligan a radicar el documento original en la Secretaría de hacienda del Municipio de Boyacá – Boyacá, DE FORMA INMEDIATA; conforme lo establece el **Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, todos los documentos deben publicarse** dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución de las actividades deberá encontrarse dentro de la jurisdicción del municipio de Boyacá – Boyacá. No obstante, según la necesidad particular de la capacitación y/o actividad, estas podrán desarrollarse fuera del municipio, siempre que exista concertación entre el Supervisor del contrato y el Contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:**

En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con El Municipio de Boyacá – Boyacá a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Municipio de Boyacá – Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3**. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Secretaría de hacienda del Municipio de Boyacá – Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor de acuerdo con lo pactado contractualmente, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **7.** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos**. 9.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. **10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11. El CONTRATISTA** debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014. **12. CONFIDENCIALIDAD**. El **CONTRATISTA** debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del Municipio de Boyacá - Boyacá o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el **CONTRATISTA** está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del Municipio de Boyacá - Boyacá relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el Municipio de Boyacá - Boyacá comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al Municipio de Boyacá - Boyacá; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del Municipio de Boyacá - Boyacá; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la Ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: **EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En virtud a lo anterior la persona que cumplirá el objeto del contrato, BAJO SU AUTONOMÍA Y SUS PROPIOS MEDIOS EL CONTRATISTA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **1.** Elaborar el cronograma de capacitaciones con sujeción a los lineamientos del supervisor del contrato. **2.** Realizar el seguimiento, control y verificación permanente de las actividades desarrolladas en ejecución del presente contrato, garantizando su adecuada planeación, desarrollo y cumplimiento de acuerdo con los lineamientos de la Municipio de Boyacá. **3.** Diseñar y estructurar los contenidos temáticos objeto de capacitación, a través de la elaboración de fichas técnicas y materiales pedagógicos pertinentes, ajustados a las necesidades institucionales, asegurando su desarrollo en los espacios, horarios y condiciones previamente concertadas con la Entidad. **4.** Atender oportunamente las observaciones, inquietudes, solicitudes o requerimientos formulados por el Municipio de Boyacá, que se relacionen con la correcta ejecución de las actividades contractuales. **5.** Promover, facilitar y dinamizar la participación activa de los funcionarios en general, en el marco de las actividades de capacitación previstas. **6.** Presentar un informe por cada capacitación ejecutada, el cual deberá contener como mínimo: listado de asistentes debidamente diligenciado, memorias del contenido impartido (presentaciones, ayudas pedagógicas,

documentos soporte) y demás elementos o productos que se definan de manera concertada con la Entidad. **7.** Disponer del talento humano idóneo, calificado y debidamente acreditado en cuanto a formación y experiencia profesional, para el desarrollo de las actividades de capacitación dirigidas a los servidores públicos de la entidad, conforme a lo previsto en la normativa vigente. **8.** Disponer de los recursos logísticos, metodológicos y organizativos necesarios para asegurar el desarrollo eficiente de las capacitaciones, de acuerdo con las condiciones técnicas definidas por el Municipio de Boyacá. **9.** Cumplir con las demás actividades y obligaciones que se deriven del objeto contractual, o que le sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que estas guarden relación directa con la propuesta técnica presentada y los fines del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ – BOYACÁ. 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **2.** Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **3.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** El Municipio de Boyacá - Boyacá, ejercerá la Supervisión del Contrato por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal a través de su titular **CAMILO ANDRES MORENO CIFUENTES** o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Sectorial encargada, respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **g).** Informar al alcalde Municipal o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el acta de recibo final del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las demás actas del Contrato. **l).** Recomendar al alcalde Municipal o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al alcalde municipal o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del Municipio de Boyacá - Boyacá, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la Secretaría de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el Municipio de Boyacá - Boyacá**. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO. -** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del

Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el Municipio de Boyacá - Boyacá y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gerente. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto **no es obligatoria** y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto)*. Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al Municipio de Boyacá – Boyacá, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RIESGOS: EL MUNICIPIO DE BOYACÁ - BOYACÁ** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al Municipio de Boyacá - Boyacá para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o **EL MUNICIPIO DE BOYACÁ – BOYACÁ**, podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el Municipio de Boyacá - Boyacá podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el Municipio de Boyacá – Boyacá, por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** autoriza al Municipio de Boyacá - Boyacá a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO DE BOYACÁ – BOYACÁ,** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el Municipio de Boyacá - Boyacá se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el

presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del Municipio de Boyacá - Boyacá, y, en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO DE BOYACÁ - BOYACÁ**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO I. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **MUNICIPIO DE BOYACÁ - BOYACÁ** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el (la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO DE BOYACÁ - BOYACÁ**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo con las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **EL MUNICIPIO DE BOYACÁ - BOYACÁ**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I. -** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo con el manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos

los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Boyacá, Boyacá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a). EL MUNICIPIO DE BOYACÁ – BOYACÁ,** en la Carrera 4 No. 4-36. Correo electrónico contactenos@boyaca-boyaca.gov.co. **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la Dirección: Carrera 8 No. 16 22, Teléfono: 321 3191740, Correo electrónico: mcadenavalero@gmail.com. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Boyacá, Boyacá, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Nombre de la Entidad Estatal		**Nombre del Contratista**
MUNICIPIO DE BOYACÁ (ORIGINAL FIRMADO)		(ORIGINAL FIRMADO)
RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO		**MAURICIO CADENA VALERO**, representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL**.
Alcalde Municipal		
NIT: 800023383-7 Municipio de Boyacá		NIT 901779675-3 CC No. 74.338.997 de Tibana

Gestión Documental:
Original: Secretaría de Gobierno
Ubicación: Carpeta del Proceso Contractual
Proyectó: Adriana Sanabria González – Apoyo externo
Revisó: Camilo Moreno Cifuentes – Secretario de Gobierno
Aprobó: Rafael Antonio Sora Camargo - Alcalde Municipal.